ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 002 DE 2025 (CMA-007-2025)

No. DE CONTRATO:	CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 002 DE 2025 (CMA-007-2025)
SECRETARÍA U OFICINA QUE GENERA LA NECESIDAD (RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO)	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	28 DE OCTUBRE DE 2025
OBJETO:	"FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE FONSECA EN EL DEPARTAMENTO LA GUAJIRA".
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA NIT: 892.170.008-3
CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:	BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA NIT: 40928933-6 C.C: 40.928.933 de Riohacha – La Guajira.
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS ($321.290.900) M/CTE.
ANTICIPO:	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($128.516.360) M/CTE. Correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del Contrato.
PLAZO:	DOS (02) MESES.
FECHA DE INICIO:	30 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	29 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN 01:	24 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE REINICIO 01:	24 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN 02:	27 DE FEBRERO DE 2026
SUPERVISIÓN:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En Fonseca, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, se reunieron los señores, **BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.40.928.933 de Riohacha – La Guajira, quien actúa en nombre propio en calidad de Ingeniera Ambiental y CONTRATISTA DE CONSULTORÍA, y HERNANDO JOSÉ QUINTERO MANOTAS, en su calidad de secretario de Planeación Municipal quien ejerce la **SUPERVISIÓN** del contrato, con el propósito de suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02** del **CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 002 DE 2025 (CMA-007-2025)**, previas las siguientes

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 002 DE 2025 (CMA-007-2025)

consideraciones:

1. Que el día 26 de febrero de 2026, la señora **BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA**, en calidad de contratista, presentó solicitud formal ante la Secretaría de Planeación Municipal para la suspensión del **CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 002 DE 2025 (CMA-007-2025)**, de acuerdo con los siguientes fundamentos y justificación:

["

I. Fundamentos Fácticos
En el desarrollo del objeto contractual, se elevó una solicitud formal ante la autoridad ambiental competente, CORPOGUAJIRA, con el fin de que informe el término estimado que dicha entidad requiere para la evaluación técnica y revisión del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), una vez este sea radicado oficialmente.

La respuesta de CORPOGUAJIRA resulta determinante para la adecuada estructuración del cronograma final de ejecución, considerando que el plazo contractual pactado es de dos (2) meses.

El tiempo que dicha autoridad ambiental disponga para la evaluación del instrumento técnico no depende del contratista ni de la entidad territorial contratante, sino de los procedimientos internos y cargas administrativas propias de la autoridad ambiental.

Una vez CORPOGUAJIRA defina oficialmente el término de evaluación, se procederá a realizar la radicación formal de los entregables para su respectivo trámite y revisión.
La definición de dicho término permitirá establecer si el plazo contractual inicialmente pactado resulta suficiente o si será necesario tramitar una adición en tiempo, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto y alcance contractual.

II. Fundamentos Jurídicos
*La presente solicitud se sustenta en los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la **Ley 80 de 1993**, especialmente:*

- ***Principio de Planeación**, que impone a las entidades estatales y a los contratistas prever las condiciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.*
- ***Principio de Responsabilidad**, que exige actuar de manera diligente para evitar riesgos de incumplimiento.*
- ***Principio de Economía**, orientado a prevenir actuaciones innecesarias o ineficaces.*
- ***Principio de Equilibrio Económico del Contrato**, que protege la ecuación contractual frente a circunstancias ajenas a las partes.*

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 002 DE 2025 (CMA-007-2025)

*Así mismo, conforme a la **Ley 1150 de 2007**, las actuaciones contractuales deben propender por la eficiencia y adecuada ejecución de los recursos públicos, lo que implica adoptar medidas preventivas cuando se presenten situaciones externas que puedan afectar el desarrollo normal del contrato.*

En el presente caso, el tiempo de evaluación por parte de la autoridad ambiental constituye un hecho de un tercero, ajeno a la voluntad del contratista, que incide directamente en la culminación efectiva del objeto contractual.

III. Justificación de la Suspensión

La suspensión solicitada tiene como finalidad:

- *Evitar que el término contractual continúe corriendo mientras se obtiene una información esencial para la culminación del objeto.*
- *Prevenir un eventual incumplimiento derivado de factores externos.*
- *Garantizar la correcta planeación de la etapa de radicación y evaluación del PSMV.*
- *Permitir que, con base en la respuesta oficial de CORPOGUAJIRA, se determine la necesidad o no de una adición en tiempo.*

"]

2. Que, analizada la solicitud presentada por la contratista, se evidencia que la suspensión preventiva resulta procedente, razonable y jurídicamente viable, toda vez que:

- Permite evitar que el término contractual continúe corriendo mientras se obtiene información esencial para la ejecución final del objeto.
- Previene un eventual incumplimiento derivado de circunstancias ajenas a las partes.
- Garantiza una adecuada planeación de la etapa de radicación y evaluación del PSMV.
- Permite determinar, con base en la respuesta oficial de la autoridad ambiental, la necesidad de tramitar una eventual adición en tiempo.

3. Que, una vez verificadas las razones expuestas por el contratista, la supervisión considera viable la suspensión del contrato de consultoría No. 002 DE 2025 (CMA- 007-2025) hasta tanto la autoridad ambiental competente, CORPOGUAJIRA, informe oficialmente el término estimado para la evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y que una vez se cuente con dicha información, se procederá a la suscripción del Acta de Reinicio correspondiente y, de ser necesario, a la estructuración de la respectiva modificación contractual en cuanto al plazo, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado.

 "Cabe indicar, que la presente suspensión no genera reconocimiento económico adicional y obedece a circunstancias externas debidamente justificadas, orientadas a salvaguardar el interés público y la correcta ejecución contractual".

4. Que el contratista se compromete a la actualización de todas las pólizas.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 002 DE 2025 (CMA-007-2025)

5. Que el contratista debe presentar la reprogramación y/o nuevo cronograma de actividades.

La presente se firma por quienes en ella intervinieron a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026.

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MANOTAS
Secretario de Planeación Municipal
Supervisor.

BIELCA SILENA PIMIENTA PADILLA
C.C: 40.928.933 de Riohacha – La Guajira
Contratista de consultoría.